

## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-10/2023

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CADENA DE VALOR PARA LA INCURSIÓN DE EL SALVADOR EN EL MERCADO DE CARBONO AZUL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

## CONSULTOR INDIVIDUAL No. CI-ASA-01/2023

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad y Tributario número

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que

acredito conforme a la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidos, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y c) Que, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, el cual consta en el PUNTO TRES del Acta Número CINCO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se acordó autorizar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que nombre a las personas que



fungirán como evaluadores de oferta y administradores de los procesos que se generen de los métodos de contratación de Selección basada en calidad y costo, Selección basada en calidad, Selección basada en Precio Fijo, Selección al menor costo, Selección basada en las calificaciones de los Consultores, Selección de Fuente Única y Consultores Individuales, en caso de ser necesario de acuerdo con la complejidad de las compras, caso contrario se realizarán las evaluaciones de forma simplificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Compras Públicas y a su vez se apruebe la solicitud de oferta que se genere en el proceso de consultoría desde DIEZ MIL DÓLARES 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.01) hasta por el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la secretaria de la Junta Directiva, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA" o "LA AUTORIDAD"; y por otra parte, MARIA ELISA VOLLMER NIÑO, de de edad, Licenciada en Ciencias, del domicilio de Madison, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, portadora del Pasaporte número extendido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, con fecha de emisión el día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento el veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, actuando a título personal, quien en este instrumento me denominaré "CONTRATISTA" o "CONSULTORA", y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP-10/2023 del proceso de CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. CI-ASA-01/2023 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA: IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CADENA DE VALOR PARA LA INCURSIÓN DE EL SALVADOR EN EL MERCADO DE CARBONO AZUL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la realización de los Servicios de Consultoría a efecto de construir la estrategia de país que viabilice el ingreso del mismo al mercado de carbono azul así como la estructuración de un proyecto de carbono azul en manglares, presentando un análisis de la cadena de valor con una hoja de ruta que asegure del uso sostenible de los Recursos Hídricos y los Ecosistemas que se alojan en esta parte del dominio público Hidráulico. CLÁUSULA II. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTORÍA. La consultora realizará su función en el lugar establecido por el Administrador del Contrato. CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA CONSULTORIA A REALIZAR. La consultora realizará la consultoría descrita en la presente cláusula conforme a la descripción y especificaciones siguientes: El estudio deberá establecer la situación actual de El Salvador con respecto al mercado de



carbono, destacar las ventajas comparativas y competitivas del país en dicho mercado (actuales y potenciales) así como los beneficios y barreras existentes para incursionar en este mercado. Como una primera etapa se deberá entregar un marco conceptual relacionado a los acuerdos internacionales que tratan sobre las medidas para la disminución de los gases de efecto invernadero, destacando el mercado de carbono a nivel regulado y voluntario para luego, en la segunda parte, adentrarse en el contexto nacional. Como segunda etapa, deberá desarrollarse la estrategia de país, la cual deberá incluir dentro de sus prioridades, la estructuración de proyecto para la conservación y restauración de los bosques manglares de manera que viabilice su participación en el mercado de servicios ambientales que así como la generación de empleos e ingresos a las comunidades costeras, al mismo tiempo que se asegura una reducción del impacto al equilibrio de estos ecosistemas así como su contribución a la seguridad hídrica y la mitigación y adaptación al cambio climático. El proyecto deberá definir la cadena de valor de un proyecto de este tipo, para los diferentes eslabones desde la originación hasta la comercialización. ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a realizar durante la consultoría serán las siguientes: Etapa 1: a) Desarrollar el marco conceptual relacionado a los acuerdos internacionales que tratan sobre las medidas para la disminución de los gases de efecto invernadero. b) Investigar sobre el marco político, normativo y estratégico nacional relativo a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático. c) Presentar el marco estratégico y normativo aplicable del Mercado de Carbono como mecanismo para incentivar la mitigación del cambio climático y su implicación para El Salvador d) Comparar escenarios de implementación de mecanismos de mercado para fomentar la mitigación del cambio climático, basado en sus respectivos costos, beneficios, roles institucionales, entre otros para presentar una recomendación. Etapa 2: a) Evaluar la elegibilidad y viabilidad de proyectos de carbono azul en manglares, además de presentar información sobre el proceso de certificación de proyectos, y otras consideraciones importantes antes de entrar en un diseño de un proyecto de este tipo. b) Describir consideraciones metodológicas, de acuerdo a los distintos estándares, para el diseño e implementación de proyectos de carbono azul en manglares y créditos de carbono. c) Presentar un análisis de actores involucrados en la cadena de valor para el desarrollo de un proyecto de carbono azul en manglares, presentando un análisis a través de metodologías estandarizadas, con una propuesta de actores concretos. d) Presentar un perfil de proyecto para gestionar, conservar y restaurar hábitats de carbono azul en manglares como parte de las estrategias globales y locales de mitigación del cambio climático. e) Desarrollar una hoja de ruta que incluya una estimación de los recursos desde el diseño de un proyecto de carbono azul en manglares y financiamiento hasta la comercialización de los créditos de carbono. Así como realizar todas las gestiones y condiciones establecidas en el Documento de Solicitud de oferta y demás documentos contractuales. CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) La



ASA pagara a la Consultora un monto total de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 16,995.00)**, con IVA incluido. **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelara a la Consultora conforme a la entrega de cada producto, contra la presentación de los Documentos Detallados para tramitar el pago, presentándolos al Administrador del Contrato, conforme al siguiente detalle:

PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA A PARTIR	% DE PAGO	MONTO CON IVA
	DE LA ORDEN DE INICIO		INCLUIDO
Producto 1	A los quince (15) días calendario	20 %	\$ 3,399.00
Producto 2	A los sesenta (60) días calendario	40 %	\$6,798.00
Producto 3	A los ciento veinte (120) días calendario	40 %	\$6,798.00
TOTAL			\$16,995.00

Previo a cada pago deberá presentar los informes correspondiente. Todos los informes serán presentados en original y una copia. Además, copias en formato digital (una en formato PDF que sea una copia fiel del original y otra en los archivos editables [Word, Excel, etc.]). El administrador del contrato una vez reciba los productos contará con un plazo de revisión de 20 días hábiles que se desglosa de la forma siguiente: a) Revisión por parte del Administrador del Contrato: hasta siete (7) días hábiles posteriores a su entrega. b) Superación de observaciones (si aplica) por parte de la Consultora: hasta siete (7) días hábiles. c) Revisión de versión actualizada, por parte del Administrador del Contrato (si aplica): hasta tres (3) días hábiles. d) Superación de reiteración de observaciones (si aplica) por parte de a la Consultora: hasta tres (3) días hábiles. Una vez recibidos los informes, los que solamente serán recibidos si incluyen todos los alcances establecidos para cada uno de ellos, ASA y las unidades designadas en el contrato procederán a revisar los mismos en un período de hasta siete (7) días hábiles posteriores a su entrega. Al finalizar este plazo, la ASA podrá aprobar el informe o emitir observaciones por escrito al mismo. En el caso de emitir observaciones podrá otorgar un plazo de hasta siete (7) días hábiles para la superación de dichas observaciones. La Consultora entregará una versión revisada del informe incorporando la información que supere las observaciones emitidas por ASA y éste, en forma conjunta con las partes involucradas procederá a revisar este documento en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y podrá reiterar observaciones otorgando un segundo período igual máximo de tres (3) días hábiles para la superación de las observaciones no atendidas. Período en el cual la Consultora deberá presentar una versión revisada N° 2 que deberá cumplir en forma completa con la superación de las observaciones emitidas. La ASA procederá a realizar la verificación de que las observaciones reiteradas han sido atendidas, las cuales deberán ser superadas en su totalidad en esta Versión Revisada # 2. De lo anterior, la ASA cancelará la Consultora una vez sea aprobado cada producto y se encuentre a satisfacción del administrador del contrato. Dichos pagos se harán previo a recibir el Documento de pago a nombre AUTORIDAD SALVADOREÑA



DEL AGUA (ASA), emisión de Quedan y acta de recepción del servicio debidamente aprobada y firmada por parte del Administrador de Contrato, en caso de ser persona no domiciliaria en el país, se le retendrán un porcentaje del 20% en concepto de Impuesto sobre la Renta, más la retención del 13% en concepto de pago de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en el pago realizado por la ASA, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario. CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo total de duración de la Consultoría será de hasta ciento cincuenta días, contados orden de inicio que emita el administrador del contrato, este plazo incluye el proceso de revisión y aprobación de los productos. CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General de El Salvador. CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato será el Ingeniero Mario Hernán Pérez Flores, Subdirector de Planificación Hídrica de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia número: CINCUENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTITRÉS emitido a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir a conformidad los servicios ejecutados. CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD. La Consultora se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual la Consultora se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Consultora deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los bienes a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. CLÁUSULA IX. **CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. CLÁUSULA X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. La Consultora deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores de recibir el contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio de fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para



asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia comprendida desde la emisión del presente contrato hasta un plazo de seis meses, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando el consultor no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando el consultor no cumpla con la entrega de los productos solicitado por el administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el administrador del contrato manifieste y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación del consultor de extender el período de vigencia de la garantía; CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO. La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora del consultor en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Titulo X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del contrato, por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalizaciones establecidas en los artículos ciento sesenta y del ciento setenta cinco al ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas. La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IX, Fase de Ejecución Contractual Capítulo VI Solución de Controversias establecido en la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta nueve de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. CLÁUSULA



XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de oferta de Consultoría Individual; b) Oferta Técnica presentada por Maria Elisa Vollmer Niño; c) Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número ciento setenta y uno de fecha veinticinco de septiembre de 2023; d) Informe de Evaluación de Ofertas o Autorización de Adjudicación de fecha catorce de noviembre de 2023; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la consultora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ASA: Centro Financiero Gigante, Torre "E", nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico: mario.perez@asa.gob.sv o el lugar que está le notifique, CONSULTORA: Vía correo electrónico: maevollmer@gmail.com. CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL



**CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento hasta la finalización y último reporte finalizado y aprobado. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Licda. Maria Elisa Vollmer Niño

Contratista